

CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Marco Antonio Alvarado Sánchez, con fundamento en los artículos 7 y 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero del presente año, el Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México aprobó las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley General de Contabilidad Gubernamental, adicionando el artículo 10 Bis, que dispone que cada Entidad Federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable en el cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley.

Que en sus artículos Segundo y Tercero Transitorios establece que a la entrada en vigor del Decreto, el Consejo Nacional de Armonización Contable dentro de los sesenta días naturales siguientes, emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la operación de sus consejos de armonización contable, mismos que deberán instalarse a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de dichas reglas.

Que en el Acta de la Primera Reunión Ordinaria del 2016 del Consejo Nacional de Armonización Contable, celebrada el 23 de febrero, se aprobaron mediante el Acuerdo 3, las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, con la finalidad de establecer las bases de integración, organización y funcionamiento que deberán seguir los Consejos en el ámbito Local, mismas que en términos del artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fueron publicadas el 29 de febrero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Que para la Coordinación de la armonización de la contabilidad gubernamental en la Ciudad de México, así como para los trabajos de adopción e implementación de las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable, es preciso que el Consejo Local cuente con un instrumento que regule su funcionamiento conforme a las necesidades propias de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, el Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México aprueba las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETO

1.- Las presentes reglas de operación tienen como propósito establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México (Consejo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

DEFINICIONES

2.- A fin de brindar mayor claridad en las presentes reglas, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que deriven de ésta.

RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

3.- El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome dicho Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, podrá requerir de manera adicional al Consejo, información contable y financiera respecto de temas relativos a la armonización contable.

El Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México, es el órgano encargado de auxiliar al CONAC, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INTEGRACIÓN

4.- El Consejo se integrará por:

I. El Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, quien presidirá el Consejo.

II. El Subsecretario de Egresos.

III. El Titular de la Contraloría General de la Ciudad de México.

IV. El Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

V. Titular de la Secretaría de Gobierno

VI. Representantes de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México elegidos por los otros miembros del Consejo y agrupados en las 4 zonas siguientes:

Zona 1: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez y Coyoacán.

Zona 2: Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztacalco.

Zona 3: Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Milpa Alta.

Zona 4: Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

VII. Representantes de los Poderes y Órganos Autónomos:

Poderes:

Legislativo: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Judicial: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Órganos Autónomos, agrupados de la siguiente manera:

Grupo 1: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal e Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Grupo 2: Instituto Electoral del Distrito Federal y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Grupo 3: Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Electoral del Distrito Federal y Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

El Titular de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En las Sesiones del Consejo podrán participar como invitados, los representantes de organizaciones especializadas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros del Consejo y de los Grupos de Trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Las representaciones que correspondan al ámbito de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, durarán en su encargo dos años; estos representantes se elegirán por dicho período de forma rotativa.

Las representaciones de los Órganos Autónomos, serán por el período de un año, elegidos de forma rotativa, de conformidad a los términos previstos.

Los integrantes del Consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del Consejo y los Grupos de Trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

5.- En la última sesión en la que participen los Consejeros que terminan el encargo, se realizará la elección de los Consejeros que ocuparán la representación de los Entes Públicos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, durante el siguiente período.

6.- Todas las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

PLAN DE TRABAJO

7.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal. Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y divulgarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

8.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;
- II. Brindar asesoría a los entes públicos, así como a los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;
- III. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;
- IV. Establecer acciones de coordinación entre el Gobierno de la Ciudad de México con sus demarcaciones territoriales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- V. Requerir información a los entes públicos, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Analizar la información que reciban de los entes públicos e informar al Secretario Técnico del CONAC los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los Entes Públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables, y
- VII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

9.- El Consejo se reunirá conforme a lo señalado en su plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

10.- La Convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentran presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que estén presentes.

11.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por éste, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

12.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- III. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del Consejo;
- IV. Tomar nota de las discusiones del Consejo y formular las actas respectivas;
- V. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable a los Entes Pùblicos, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VII. Recibir la información de los Entes Pùblicos, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Auditoría Superior de la Ciudad de México a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Presentar al Consejo para su aprobación, previamente validado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC de los Entes Pùblicos;
- IX. Remitir al Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los Entes Pùblicos, en materia de contabilidad gubernamental;
- XI. Remitir las consultas de los Entes Pùblicos al Secretario Técnico del CONAC, para su despacho;
- XII. Difundir en la página de Internet del Consejo, las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas del Consejo, y
- XIII. Las demás que le asigne el Consejo.

El incumplimiento de las fracciones I a la XII será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

13.- Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

14.- En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo, y
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del Consejo solicite sean consignadas en el acta.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

15.- Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones del Consejo.

16.- Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del Consejo y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

17.- Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por el Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el Consejo;
- II. Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;
- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar atención a los asuntos que reciba, y
- V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al Consejo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

COMUNICACIONES

18.- A efecto de facilitar el envío de información en materia contable y financiera, el CONAC, pondrá a disposición del Consejo la herramienta tecnológica que permita la comunicación del avance de la armonización contable.

INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

19.- Corresponde al Secretario Técnico del CONAC:

- I. Interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones;
- II. Emitir disposiciones complementarias, y
- III. Resolver los casos no previstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez ratificadas por el Consejo, las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En función de lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, el marco de referencia a que se refiere la Regla 12, fracción VII de las presentes Reglas, será difundido para su aplicación durante el segundo semestre de 2016.

Asimismo, la herramienta tecnológica para la comunicación entre los Secretarios del CONAC y del Consejo, referida en la Regla 18 estará disponible para su uso durante el segundo semestre de 2016.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, durante el período de transición, la obligación de los entes públicos de rendir el informe descrito en la Regla 12, fracción VI, de las presentes Reglas, se cumplirá, respecto de ambos trimestres, en el segundo semestre de 2016. A partir del tercer trimestre y los subsecuentes se dará cumplimiento en los términos de la Regla referida.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día 04 de abril del año dos mil dieciséis, con fundamento 7 y 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero del presente año; 37 fracciones

XVI y XVIII y 69 fracciones IV y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 6 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México, corresponde con el texto aprobado por el Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México, en su Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo del año dos mil dieciséis, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

(Firma)

Lic. Marco Antonio Alvarado Sánchez
Secretario Técnico del Consejo de Armonización
Contable de la Ciudad de México